

## TÍTULO

# ACTUALIZACIÓN NIVELES DE ALERTA Y MEDIDAS MUNICIPIOS DE GRANADA -BOJA Extraordinario 21 de julio 2021-

## RESUMEN

[Orden de 21 de julio de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.](#)

[Resolución de 21 de julio de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se prorrogan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma en Granada y su provincia.](#)

## CONTENIDO

- ✚ [Orden de 21 de julio de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.](#)
- **Modificación de la [Orden de 7 de mayo de 2021.](#)**
  - **Se añade un apartado 3 al artículo 2 de la Orden de 7 de mayo de 2021:** Aquellos municipios o territorios que presenten una incidencia ascendente y especialmente en aquellos que superen una incidencia acumulada de más de 1.000 casos a 14 días por 100.000 habitantes, se adopten, por las autoridades locales, medidas tales como:
    - Reforzar los mensajes sobre las medidas de prevención, higiene y distanciamiento físico.
    - Aumentar la concienciación sobre la responsabilidad individual y colectiva.
    - Delimitar las zonas, espacios o calles del municipio en los que, razonablemente, no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las personas, salvo grupos de convivientes, por ser de alta afluencia de personas, siendo por tanto obligatorio el uso de la mascarilla.
    - Intensificar la vigilancia en el cumplimiento de las medidas de aforo, número de comensales y distanciamiento de mesas de los establecimientos de ocio nocturno, así como de restauración y hostelería, con o sin música.

**CIRCULAR CGE 71/21**  
**22 de julio de 2021**

- Intensificar la vigilancia en cumplimiento de la prohibición del consumo, colectivo o en grupo, de bebidas en la calle o en espacios públicos ajenos a los establecimientos de hostelería, que serán consideradas situaciones de insalubridad.
  - Proceder al cierre de los parques y jardines entre las 23:00 h y las 7:00 h del día siguiente.
  - Aplazar la celebración de eventos multitudinarios hasta que no mejore la situación epidemiológica.
- **Se modifica el apartado 2 del artículo 3 de la Orden de 7 de mayo de 2021:** Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales o Territoriales competentes en materia de salud la adopción de los niveles de alerta sanitaria establecidos en la presente orden, junto con la aplicación de las medidas que correspondan a cada uno de ellos, incluida la limitación de la libertad de circulación de las personas en vías y espacios públicos entre las 2:00 y las 7:00 horas de la mañana. Se excepcionan de esta última limitación ciertas actividades.
  - **Se modifica el artículo 6 de la Orden de 7 de mayo de 2021:** La ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares, promotores u organizadores de cualquier actividad.

En caso de brote epidémico, se realizarán por los servicios de salud cribados con pruebas de detección de infección activa (PDIA) en aquellas poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas.

Se recomienda la no realización de reuniones, fiestas o similares en domicilios o propiedades privadas en las que se agrupen más de 10 personas, salvo que sean convivientes, con especial precaución en la presencia de personas que no tengan una pauta completa de vacunación o no se hayan recuperado de esta enfermedad.

- **Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 12 de la Orden de 7 de mayo de 2021:** En los niveles de alerta 2, 3 y 4, en el intervalo horario comprendido entre las 23:00 y las 7:00 horas del día siguiente, los Ayuntamientos deberán tomar las medidas necesarias destinadas al cierre de las playas para cualquier actividad de ocio y esparcimiento.

Durante el citado intervalo horario, se permitirá únicamente la pesca u otras actividades de carácter individual, así como los servicios de restauración instalados en las mencionadas playas, que se registrarán por el horario establecido para los mismos.

- **Se modifican los apartados 2, 3 y 4 del artículo 17 y apartados 2 y 3 del artículo 18 de la Orden de 7 de mayo de 2021:**

**Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 1 las siguientes medidas:**

- No se podrá superar el 75 % del aforo para consumo en interior de locales, así como en salones de celebraciones, en todo caso, un máximo de 200 personas en espacios cerrados. El servicio en barra no estará permitido en interior. Las mesas tendrán un límite de 4 personas en el interior.
- En el interior de locales será necesario la realización de un registro de entrada de cada persona, en el que conste el nombre y apellidos de la persona, teléfono de contacto o correo electrónico. Se designará por la persona titular del establecimiento una persona responsable de dicho registro, Este registro diario deberá guardarse durante 14 días y estará a disposición de las autoridades sanitarias, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales
- En exteriores, las zonas al aire libre de los salones de celebraciones podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas. Las mesas tendrán un límite de 10 personas en exterior.
- El servicio en barra no estará permitido en interior. En el caso de exteriores, solo estará permitido el servicio en barra con el distanciamiento establecido, siendo el consumo en mesa.
- Se permitirá el servicio de buffet, siempre que se adopten medidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal entre personas, señalética de flujos de tránsito por el buffet, disposición de geles hidroalcohólicos en su entrada y supervisión del cumplimiento de estas medidas.
- Se permitirán las actuaciones musicales de pequeño formato en interior (manteniendo el uso de mascarilla) y exterior, manteniendo una distancia con el público de al menos tres metros, permitiéndose en espacios exteriores, la actividad de baile con uso de mascarilla.

**Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 2 las siguientes medidas:**

- No se podrá superar el 50 % del aforo para consumo en interior de locales, así como en salones de celebraciones, en todo caso, un máximo de 150 personas en espacios cerrados. El servicio en barra no estará permitido en interior. Las mesas tendrán un límite de 4 personas en el interior.
- En el interior de locales será necesario la realización de un registro de entrada de cada persona, en el que conste el nombre y apellidos de la persona, teléfono de contacto o correo electrónico. Se designará por la persona titular del establecimiento una persona responsable de dicho registro, Este registro diario deberá guardarse durante 14 días y estará a disposición de las autoridades sanitarias, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales.

- En exteriores, las zonas al aire libre de los salones de celebraciones podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas. Las mesas tendrán un límite de 10 personas en exterior.
- El servicio en barra no estará permitido en interior. En el caso de exteriores, solo estará permitido el servicio en barra con el distanciamiento establecido, siendo el consumo en mesa.
- Se permitirá el servicio de buffet, siempre que se adopten medidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal entre personas, señalética de flujos de tránsito por el buffet, disposición de geles hidroalcohólicos en su entrada y supervisión del cumplimiento de estas medidas.
- Se permitirán las actuaciones musicales de pequeño formato sólo en exterior, manteniendo una distancia con el público de al menos tres metros, permitiéndose en espacios exteriores, la actividad de baile con uso de mascarilla.

**Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 3 las siguientes medidas:**

- Los salones de celebraciones, en interiores, deberán respetar un máximo del 50% de su aforo, en todo caso, un máximo de 100 personas en espacios cerrados. Las mesas tendrán un límite de 4 personas en interior.
  - En exteriores, las zonas al aire libre de los salones de celebraciones podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas. Las mesas tendrán un límite de 6 personas en exterior.
  - No se permitirán actuaciones musicales ni la actividad de baile.
  - El resto de las medidas serán las mismas que las expresadas para el nivel 1.
- **Documento técnico Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para las actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil 2021, aprobado en Comisión de Salud Pública el 8.6.2021 disponible en el siguiente enlace:**  
[https://www.msccbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/COVID19\\_Medidas\\_actividades\\_tiempo\\_libre.pdf](https://www.msccbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/COVID19_Medidas_actividades_tiempo_libre.pdf)
  - **En el caso de los eventos multitudinarios se recomienda que el público sólo pueda acceder a los mimos si se acredita Certificado COVID Digital de la UE en vigor por pauta de vacunación completa, certificado de recuperación, prueba PIDIA negativa en últimas 72 horas o acreditación de prueba diagnóstica de infección activa con resultado negativo expedido en las 48 horas anteriores.**
  - **Esta orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo las medidas establecidas en el artículo 17 sobre salones de celebraciones, que tendrá efectos a las 00:00 del día 25 de julio de 2021.**

✚ [Resolución de 21 de julio de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se prorrogan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma en Granada y su provincia.](#)

➤ **Prorrogar el Nivel de Alerta 2 en:**

- Distrito Sanitario Granada en todos sus municipios (Anexo 1).
- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada en todos sus municipios (Anexo 1).
- Área Sanitaria Sur de Granada en todos sus municipios (Anexo 1).

➤ **Prorrogar el Nivel de Alerta 1 en:**

- Área Sanitaria Nordeste de Granada en todos sus municipios (Anexo 2).
- Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria, previstas en la [Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021](#), por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la [Orden de 8 de noviembre de 2020](#), por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.
- Las presentes medidas surtirán efecto **desde las 00:00 horas del 22 de julio de 2021 a las 00:00 del 23 de julio**, pudiendo dichas medidas ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Orden de 21 de julio de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.*

La Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, significó la primera fase en la desescalada de las medidas restrictivas de protección de salud pública en Andalucía después de terminar el segundo estado de alarma vigente hasta el 9 de mayo de 2021.

Con fecha 20 de julio de 2021 se ha reunido el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, que ha analizado la situación actual de la pandemia en la Comunidad Autónoma, la situación asistencial en Andalucía, el seguimiento del Plan de Vacunación COVID-19 en Andalucía, y las propuestas de medidas de prevención de salud pública, a la vista de la situación actual de las coberturas vacunales de Andalucía, que se sitúa en 58,69% con pauta completa y en el 71,28% las personas que tienen al menos una dosis, y en consideración a que la presión asistencial es del 4,2% en hospitalización general y en UCI el 7,6%.

En la referida reunión del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto se ha puesto de manifiesto que la evolución de la pandemia en nuestra Comunidad desde la última reunión de dicho órgano ha tenido una especial significación, motivada por el rápido ascenso del indicador de la incidencia acumulada, con un incremento de 200 puntos a nivel de la Comunidad, ascenso muy acusado en la población joven entre 16 y 29 años, en los que la tasa de incidencia duplica o triplica la tasa de incidencia media, situándonos nuevamente en una situación de riesgo alto.

La irrupción de la nueva variante del virus, denominada variante Delta, asociada a una mayor capacidad de transmisión, aunque no a una mayor gravedad, así como el aumento de la actividad social propia de la época estival, unido a una mayor movilidad y mayor número de contactos, sobre todo en la población joven, ha supuesto un desplazamiento del impacto de la pandemia a las cohortes que todavía no están vacunadas población que aún no ha alcanzado la cobertura vacunal y muy especialmente al grupo comprendido entre 16 y 29 años.

Si bien las actuales coberturas de vacunación en Andalucía continúan en ascenso continuo, disminuyendo la transmisión y el efecto de esta enfermedad en los tramos etarios de mayor riesgo clínico, no se puede descartar que el mayor número de casos pueda empezar a influir en los indicadores de presión asistencial, en tanto no se alcanzan las coberturas vacunales necesarias y deseadas. El riesgo persiste y hasta que no se alcance la inmunidad de grupo, el resurgimiento de una nueva ola es posible. La vacunación protege eficazmente frente a la enfermedad grave, pero no garantiza de forma absoluta que no se pueda contraer la misma ni ser vehículo transmisor.

En consecuencia, en consideración a lo expuesto resulta preciso modificar la Orden de 7 de mayo de 2021, estableciendo, según ha determinado el referido Consejo de Alertas del 20 de julio, que en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes que superen una tasa de incidencia acumulada ascendente de más de 1.000 casos a 14 días por cada 100.000 habitantes, la limitación de movilidad nocturna desde las 2:00 h hasta las 7:00 h, limitando así las concentraciones y agrupaciones de la población joven fuera de los establecimientos regulados y reduciéndose así el número de posibles contactos. Dicha limitación procederá tras haber valorado también todos los parámetros establecidos por el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto referidos al impacto de la

pandemia de forma concreta en ese municipio, población del municipio, cobertura vacunal etaria en el mismo, incidencia acumulada a 7 y 14 días por tramo etario, así como número y características de los brotes. En municipios de menos de 5.000 habitantes que superen una tasa de incidencia acumulada de más de 1.000 casos a 14 días por cada 100.000 habitantes, se hará una evaluación específica por si ha de aplicarse también dicha limitación de movilidad nocturna. La efectividad de la debida protección del derecho fundamental a la vida reconocido en el artículo 15 de la Constitución colisiona con otros derechos fundamentales, como son la libre circulación y la reunión. En la colisión de estos derechos, la Administración debe velar por observar el principio de proporcionalidad, considerando que la medida propuesta es imprescindible, idónea y necesaria para alcanzar su finalidad, además la medida tendrá un alcance limitado en el tiempo y será de aplicación sólo a aquellos municipios que cumplan las condiciones expuestas. La presente Orden se ajusta así a la doctrina fijada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, a partir de la Sentencia 719/2021, de 24 de mayo de 2021, que permite que las autoridades sanitarias adopten medidas sanitarias como el toque de queda o la limitación de grupos, siempre y cuando se sujeten a determinados requisitos. En este sentido, indica el Alto Tribunal que «el control judicial requerido a las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia ha de comportar la comprobación de que la Administración que pide la ratificación: (i) es la competente para adoptar las medidas a ratificar; (ii) invoca los anteriores preceptos legales u otros que le confieran habilitación; (iii) ha identificado con suficiente claridad el peligro grave para la salud pública derivado de una enfermedad transmisible que es preciso conjurar para preservar el derecho a la salud y a la vida con indicación de los hechos que así lo acreditan; (iv) ha establecido debidamente la extensión de ese riesgo desde el punto de vista subjetivo, espacial y temporal; y (v) ha justificado que no dispone de otros medios menos agresivos para afrontarlo y que los propuestos son idóneos y proporcionados».

También se procede a modificar la mencionada Orden de 7 de mayo respecto a las normas para espacios interiores de mayor riesgo, reduciendo las agrupaciones de personas en interiores de servicios de hostelería y restauración, reduciendo el número de personas en espacios interiores, prohibiendo el uso de barras interiores, reduciendo igualmente el número de personas en celebraciones interiores. Todo ello obedece a que el ámbito social, sobre todo en espacios interiores, sigue siendo el predominante de los brotes epidémicos.

Además se amplía la necesidad de que se proceda al cierre nocturno de las playas en los niveles 2, 3 y 4 de alerta, para evitar situaciones de aglomeraciones especialmente en el grupo comprendido entre 16 y 29 años. Por último se equiparan los horarios de los establecimientos recreativos y parques temáticos, así como atracciones de feria a los ya establecidos para otros sectores.

Por último, se realiza una recomendación a la población en general, para que limite el número de reuniones en ámbitos privados a no más de 10 personas, sobre todo cuando se trata de personas que no tengan una pauta completa de vacunación o que no se hayan recuperado de esta enfermedad.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de los artículos 21.2 y 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y 71.2.c) y 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía,

**D I S P O N G O**

Artículo único. Modificación de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Uno. Se añade un apartado 3 al artículo 2 de la Orden de 7 de mayo de 2021, con la siguiente redacción:

«3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, se recomienda que, en aquellos municipios o territorios que presenten una incidencia ascendente y especialmente en aquellos que superen una incidencia acumulada de más de 1.000 casos a 14 días por 100.000 habitantes, se adopten, por las autoridades locales, medidas tales como:

a) Reforzar los mensajes sobre las medidas de prevención, higiene y distanciamiento físico.

b) Aumentar la concienciación sobre la responsabilidad individual y colectiva.

c) Delimitar las zonas, espacios o calles del municipio en los que, razonablemente, no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las personas, salvo grupos de convivientes, por ser de alta afluencia de personas, siendo por tanto obligatorio el uso de la mascarilla.

d) Intensificar la vigilancia en el cumplimiento de las medidas de aforo, número de comensales y distanciamiento de mesas de los establecimientos de ocio nocturno, así como de restauración y hostelería, con o sin música.

e) Intensificar la vigilancia en cumplimiento de la prohibición del consumo, colectivo o en grupo, de bebidas en la calle o en espacios públicos ajenos a los establecimientos de hostelería, incluidos los llamados popularmente “botellones”, que serán consideradas situaciones de insalubridad.

f) Proceder al cierre de los parques y jardines entre las 23:00 h y las 7:00 h del día siguiente.

g) Aplazar la celebración de eventos multitudinarios hasta que no mejore la situación epidemiológica.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 3 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«2. Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales o Territoriales competentes en materia de salud la adopción de los niveles de alerta sanitaria establecidos en la presente orden, junto con la aplicación de las medidas que correspondan a cada uno de ellos, incluida la limitación de la libertad de circulación de las personas en vías y espacios públicos entre las 2:00 y las 7:00 horas de la mañana. Se excepcionan de esta última limitación las siguientes actividades:

a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.

b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.

d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.

e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.

f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

g) Actividades de lonjas pesqueras, centros de expedición de primeras ventas, mercados centrales y lonjas de abastecimiento de productos agroalimentarios.

h) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

i) Desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de la agricultura y la ganadería y en la seguridad vial.

j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.»

Tres. Se modifica el artículo 6 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«La ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares, promotores u organizadores de cualquier actividad. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.

En caso de brote epidémico y cuando así lo decida la autoridad sanitaria competente en materia de salud pública, se realizarán por los servicios de salud cribados con pruebas de detección de infección activa (PDIA) en aquellas poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas.

Se recomienda la no realización de reuniones, fiestas o similares en domicilios o propiedades privadas en las que se agrupen más de 10 personas, salvo que sean convivientes, con especial precaución en la presencia de personas que no tengan una pauta completa de vacunación o no se hayan recuperado de esta enfermedad.»

Cuatro. Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 12 de la Orden de 7 de mayo de 2021, con la siguiente redacción:

«b) En los niveles de alerta 2, 3 y 4, en el intervalo horario comprendido entre las 23:00 y las 7:00 horas del día siguiente, los Ayuntamientos deberán tomar las medidas necesarias destinadas al cierre de las playas para cualquier actividad de ocio y esparcimiento. Durante el citado intervalo horario, se permitirá únicamente la pesca u otras actividades de carácter individual, así como los servicios de restauración instalados en las mencionadas playas, que se regirán por el horario establecido para los mismos.»

Cinco. Se modifican los apartados 2, 3 y 4 del artículo 16 de la Orden de 7 de mayo, que quedan redactados de la siguiente manera:

2. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 1, las siguientes medidas:

a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 75% de aforo máximo para consumo en el interior del local.

b) Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.

c) Las mesas tendrán un límite de 4 personas en interior y de 10 personas en exterior.

d) Sólo se permite el servicio y consumo en barra en exteriores con el distanciamiento establecido

e) Se permite el servicio de buffet, siempre que se adopten medidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal entre personas, señalética de flujos de tránsito por el buffet, disposición de geles hidroalcohólicos en su entrada y supervisión del cumplimiento de estas medidas.

3. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 2 las siguientes medidas:

a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 75% de aforo máximo para consumo en el interior del local.

b) Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la

correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.

c) Las mesas tendrán un límite de 4 personas en interior y de 8 personas en exterior.

d) Solo se permite el servicio y consumo en barra en exteriores con el distanciamiento establecido.

e) Se permite el servicio de buffet, siempre que se adopten medidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal entre personas, señalética de flujos de tránsito por el buffet, disposición de geles hidroalcohólicos en su entrada y supervisión del cumplimiento de estas medidas.

4. Se aplicará en el nivel de alerta sanitaria 3 las siguientes medidas:

a) Los establecimientos de hostelería no podrán superar el 50% de aforo máximo para consumo en el interior del local.

b) Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.

c) Las mesas tendrán un límite de 4 personas en interior y de 6 personas en exterior.

d) Solo se permite el servicio y consumo en barra en exteriores con el distanciamiento establecido.

e) Se permite el servicio de buffet, siempre que se adopten medidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal entre personas, señalética de flujos de tránsito por el buffet, disposición de geles hidroalcohólicos en su entrada y supervisión del cumplimiento de estas medidas.

Seis. Se modifican los apartados 2, 3 y 4 del artículo 17 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que quedan redactados de la siguiente manera:

2. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 1 las siguientes medidas:

a) Los salones de celebraciones en interiores, deberán respetar un máximo del 75% de su aforo en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un máximo de 200 personas en espacios cerrados. Las mesas tendrán un límite de 4 personas en el interior.

b) En exteriores, las zonas al aire libre de los salones de celebraciones podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez, y en todo caso, deberán respetar un máximo de 500 personas. Las mesas tendrán un límite de 10 personas en exterior.

c) El servicio en barra no estará permitido en interior. En el caso de exteriores, solo estará permitido el servicio en barra con el distanciamiento establecido, siendo el consumo en mesa.

d) Se permitirá el servicio de buffet, siempre que se adopten medidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal entre personas, señalética de flujos de tránsito por el buffet, disposición de geles hidroalcohólicos en su entrada y supervisión del cumplimiento de estas medidas.

e) Se permitirán las actuaciones musicales de pequeño formato, manteniendo una distancia con el público de al menos tres metros, permitiéndose en espacios exteriores, la actividad de baile con uso de mascarilla.

3. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 2 las siguientes medidas:

a) Los salones de celebraciones, en interiores, deberán respetar un máximo del 75% de su aforo en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un máximo de 150 personas en espacios cerrados. Las mesas tendrán un límite de 4 personas en el interior.

b) En exteriores, las zonas al aire libre de los salones de celebraciones podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el

caso que la licencia sea concedida por primera vez y, en todo caso, un máximo de 400 personas. Las mesas tendrán un límite de 8 personas en exterior.

c) El servicio en barra no estará permitido en interior. En el caso de exteriores, solo estará permitido el servicio en barra con el distanciamiento establecido, siendo el consumo en mesa.

d) Se permitirá el servicio de buffet, siempre que se adopten medidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal entre personas, señalética de flujos de tránsito por el buffet, disposición de geles hidroalcohólicos en su entrada y supervisión del cumplimiento de estas medidas.

e) Se permitirán las actuaciones musicales de pequeño formato, manteniendo una distancia con el público de al menos tres metros, no permitiéndose la actividad de baile.

4. Se aplicarán en el nivel de alerta sanitaria 3 las siguientes medidas:

a) Los salones de celebraciones, en interiores, deberán respetar un máximo del 50% de su aforo en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un máximo de 100 personas en espacios cerrados. Las mesas tendrán un límite de 4 personas en interior.

b) En exteriores, las zonas al aire libre de los salones de celebraciones podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez y, en todo caso, un máximo de 250 personas. Las mesas tendrán un límite de 6 personas en exterior.

c) El servicio en barra no estará permitido en interior. En el caso de exteriores, solo estará permitido el servicio con el distanciamiento establecido, siendo el consumo en mesa.

d) Se permitirá el servicio de buffet, siempre que se adopten medidas para mantener la distancia de seguridad interpersonal entre personas, señalética de flujos de tránsito por el buffet, disposición de geles hidroalcohólicos en su entrada y supervisión del cumplimiento de estas medidas.

e) No se permitirán actuaciones musicales ni la actividad de baile.»

Siete. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que quedan redactados de la siguiente manera:

«2. En el nivel de alerta 1 se aplicarán las siguientes medidas:

a) No se podrán superar el 75% de aforo máximo para consumo en el interior del local. Asimismo, será necesario la realización de un registro de entrada de cada persona, en el que conste el nombre y apellidos de la persona, teléfono de contacto o correo electrónico. Se designará por la persona titular del establecimiento una persona responsable de dicho registro, con el exclusivo objeto de facilitar el rastreo y el estudio de contactos en caso de contagio. Este registro diario deberá guardarse durante 14 días y estará a disposición de las autoridades sanitarias, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales.

b) Las terrazas al aire libre de estos establecimientos podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.

c) Las mesas tendrán un límite de 4 personas en interior y de 10 personas en exterior.

d) El servicio en barra no estará permitido en interior. En el caso de exteriores, solo estará permitido el servicio con el distanciamiento establecido, siendo el consumo en mesa.

e) Se permitirán actuaciones de pequeño formato en interior y exterior, con distancia de al menos 3 metros del público y la actividad de baile en el exterior, manteniendo el uso de mascarillas, cuando se contemple en su licencia.

3. En el nivel de alerta 2 se aplicarán las siguientes medidas:

a) Estos establecimientos no podrán superar el 50% de aforo máximo para consumo en el interior del local. Asimismo, será necesario la realización de un registro de entrada de cada persona, en el que conste el nombre y apellidos de la persona, teléfono de contacto o correo electrónico. Se designará por la persona titular del establecimiento una persona responsable del mismo, con el exclusivo objeto de facilitar el rastreo y el estudio de contactos en caso de contagio. Este registro diario deberá guardarse durante 14 días y estará a disposición de las autoridades sanitarias, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales.

b) Las terrazas al aire libre de estos establecimientos podrán ocupar la totalidad de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.

c) Las mesas tendrán un límite de 4 personas en interior y de 8 personas en exterior.

d) El servicio en barra no estará permitido en interior. En el caso de exteriores, solo estará permitido el servicio con el distanciamiento establecido, siendo el consumo en mesa.

e) Cuando se contemple en su licencia, se permitirán actuaciones de pequeño formato en el exterior, con distancia de al menos 3 metros del público y la actividad de baile no estará permitida.»

Ocho. Se modifican los apartados 1, 3 y 4, del artículo 19 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que quedan redactados de la siguiente manera:

«1. Los establecimientos recreativos infantiles que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñadas específicamente para público de edad igual o inferior a 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles, incluidos en el epígrafe II.2.2.d) –Establecimientos recreativos infantiles– del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio (LAN\2018\334), y establecimientos asimilados a este epígrafe, conforme a su disposición adicional novena, tendrán un horario de cierre como máximo de las 24:00 horas, salvo que la autoridad municipal tenga establecido otro inferior y cumplirán las medidas generales de prevención e higiene, así como las siguientes medidas:

a) Se recomendará que los grupos estén formados por compañeros del mismo grupo estable de convivencia escolar, o en su caso pertenecientes a la misma “burbuja social” de contacto frecuente.

b) Se garantizará que no haya contactos entre los distintos grupos, ni durante la celebración o la merienda, ni tampoco durante su estancia en la zona de juegos.

c) Se garantizará una ventilación adecuada del establecimiento, reforzando la ventilación natural cuando sea posible, para lo cual se tendrá en cuenta lo recomendado en el documento técnico “Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones” publicado por el Ministerio de Sanidad.

d) Se procederá, bajo la supervisión de personal del establecimiento, a la desinfección de las manos de forma previa a su entrada a la zona de juegos de los participantes de cada grupo, así como a la salida de esta zona.

e) Se realizará una limpieza y desinfección diaria de los elementos recreativos o de juego con un producto virucida autorizado y una metodología adecuada al tipo de equipamiento como son los toboganes, los pasillos de cuerdas, las escalas, u otro tipo de equipamiento. Además entre cada grupo de celebración se realizará una desinfección de las superficies de éstos de mayor contacto así como de las zonas comunes, permitiendo una adecuada ventilación antes de un nuevo uso.

f) No se podrá realizar la limpieza y desinfección de las zonas de juego, especialmente mediante el uso de sistemas de pulverización, cuando se encuentren usuarios en el interior del establecimiento.

g) Para las denominadas “piscinas de bolas” se establecerá una desinfección periódica de las mismas acorde a su uso, mediante procedimientos mecánicos o manuales.

h) Se garantizará la retirada de cualquier elemento o material con una superficie de difícil limpieza y desinfección como alfombras o bloques de gomaespuma sin forrar.

i) Para niños y niñas de 6 años o más, será necesario el uso de mascarilla higiénica.

j) Se recomendará que los niños o niñas acudan acompañados por un máximo de un adulto. En las zonas comunes donde éstos descansen deberá respetarse la distancia de seguridad interpersonal y cumplir, en su caso, las normas establecidas para la restauración y hostelería.

k) Se dará prioridad a las actividades de ocio que rechacen el contacto físico. Si se usan materiales como disfraces, caretas o similares, en caso de ser reutilizables, deberán desinfectarse después de cada uso con una metodología adecuada a su naturaleza y material.

l) Los establecimientos deberán mantener, al menos durante 14 días, un registro de asistencia de los distintos grupos de niños, incluido adulto acompañante, participantes en cada evento.»

«3. A Los centros de ocio y diversión, parques de atracciones y temáticos, y parques acuáticos, incluidos en los epígrafes III.2.2.A), epígrafe III.2.2.B) y Epígrafe III.2.2.C) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, y establecimientos asimilados a estos epígrafes, conforme a su disposición adicional novena, tendrán un horario de cierre como máximo de las 24:00 horas, salvo que la autoridad municipal tenga establecido otro inferior y se aplicarán las siguientes medidas:

a) En el nivel de alerta sanitaria 1, se limitará su aforo total al 75% para lugares abiertos y a un 50% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se registrarán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se registrarán por las medidas establecidas para aquellas.

b) En el nivel de alerta sanitaria 2, se limitará su aforo total al 60% para lugares abiertos y a un 40% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se registrarán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se registrarán por las medidas establecidas para aquellas.

c) En el nivel de alerta sanitaria 3, se limitará su aforo total al 50% para lugares abiertos y a un 25% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se registrarán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se registrarán por las medidas establecidas para aquellas.

d) En el nivel de alerta sanitaria 4, se limitará su aforo total al 40% para lugares abiertos y a un 20% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se registrarán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se registrarán por las medidas establecidas para aquellas.»

«4. Las atracciones de feria autorizadas por los Ayuntamientos donde se ubiquen, tendrán un horario de cierre como máximo de las 24:00 horas, salvo que la autoridad municipal tenga establecido otro inferior y se ajustarán a las siguientes medidas de higiene y prevención:

a) En el nivel de alerta sanitaria 1, se limitará su aforo total al 75% para lugares abiertos y a un 50% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se registrarán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades se registrarán por las medidas establecidas para aquellas.

b) En el nivel de alerta sanitaria 2, se limitará su aforo total al 60% para lugares abiertos y a un 40% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se registrarán

por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se regirán por las medidas establecidas para aquellas.

c) En el nivel de alerta sanitaria 3, se limitará su aforo total al 50% para lugares abiertos y a un 25% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se regirán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se regirán por las medidas establecidas para aquellas.

d) En el nivel de alerta sanitaria 4, se limitará su aforo total al 40% para lugares abiertos y a un 20% del aforo permitido para lugares cerrados. Las atracciones se regirán por lo dispuesto para las atracciones de feria. En caso de desarrollarse otras actividades, se regirán por las medidas establecidas para aquellas.»

Nueve. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 25 de la Orden de 7 de mayo de 2021, con la siguiente redacción:

«4. Las actividades incluidas en este artículo deberán seguir las siguientes normas, además de aplicarse las recomendaciones, en lo que no se opongan a esta orden, contenidas en el documento técnico Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para las actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil 2021, aprobado en Comisión de Salud Pública el 8.6.2021 disponible en el siguiente enlace:

[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/COVID19\\_Medidas\\_actividades\\_tiempo\\_libre.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/COVID19_Medidas_actividades_tiempo_libre.pdf)»

Diez. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 33 de la Orden de 7 de mayo de 2021, con la siguiente redacción:

«7. En el caso de los eventos multitudinarios se recomienda que el público sólo pueda acceder a los mimos si se acredita Certificado COVID Digital de la UE en vigor por pauta de vacunación completa, certificado de recuperación, prueba PIDIA negativa en últimas 72 horas o acreditación de prueba diagnóstica de infección activa con resultado negativo expedido en las 48 horas anteriores.»

Disposición final. Efectos.

1. Quedan sin efecto las medidas de salud pública que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

2. Esta orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo las medidas establecidas en el artículo 17 sobre salones de celebraciones, que tendrá efectos a las 00:00 del día 25 de julio de 2021.

Sevilla, 21 de julio de 2021

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ  
Consejero de Salud y Familias

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 21 de julio de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se prorrogan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma en Granada y su provincia.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 14 de julio de 2021 la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada dictó resolución por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por salud pública para la contención de la COVID-19 (medidas que surtían efectos durante siete días contados desde las 00:00 horas del 15 de julio de 2021).

Segundo. El día 21 de julio de 2021 se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Granada, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la modulación de niveles que correspondan así como la aplicación de las medidas que por razón de salud pública se establecen para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Teniendo constancia de que el Consejo de Alerta Salud Pública de Alto Impacto, constituido al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se adoptaron nuevas medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, en su reunión celebrada el día 20 de julio del presente año, va a adoptar nuevas medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, que va a producir la correspondiente y necesaria modificación de la Orden de 7 de mayo de 2021, el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Granada acuerda:

«Prorrogar los niveles de alerta y la aplicación de medidas previstas en la Resolución de 14 de julio de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Granada, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Granada, desde las 00:00 horas del 22 de julio hasta las 00:00 horas del 23 de julio de 2021.»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud

pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

Asimismo, el artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrán una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de

las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

### RESUELVO

Primero. Prorrogar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en la reunión celebrada en Granada el día 21 de julio de 2021, el nivel de alerta 2 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:

- Distrito Sanitario Granada en todos sus municipios (Anexo 1).
- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada en todos sus municipios (Anexo 1).
- Área Sanitaria Sur de Granada en todos sus municipios (Anexo 1).

Segundo. Prorrogar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en la reunión celebrada en Granada el día 21 de julio de 2021, el nivel de alerta 1 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:

- Área Sanitaria Nordeste de Granada en todos sus municipios (Anexo 2).

Tercero. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Cuarto. Las presentes medidas surtirán efecto durante desde las 00:00 horas del 22 de julio de 2021 hasta las 00:00 horas del 23 de julio de 2021.

Sexto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Granada, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada

directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 21 de julio de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), el Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

### ANEXO 1

#### MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 2

##### DISTRITO SANITARIO GRANADA

Beas de Granada  
Granada  
Huétor-Santillán  
Jun

##### DISTRITO SANITARIO METROPOLITANO DE GRANADA

Agrón  
Albolote  
Albuñuelas  
Alfacar  
Algarinejo  
Alhama de Granada  
Alhendín  
Arenas del Rey  
Armillá  
Atarfe  
Benalúa de las Villas  
Cacín  
Cájar  
Calicasas  
Campotéjar  
Cenes de la Vega  
Chauchina  
Chimeneas  
Churriana de la Vega  
Cijuela  
Cogollos de la Vega  
Colomera  
Cúllar-Vega  
Dehesas Viejas  
Deifontes  
Dílar  
Domingo Pérez de Granada  
Dúdar  
Dúrcal  
El Pinar  
El Valle  
Escúzar  
Fornes  
Fuente Vaqueros

00196240

Gobernador  
Gójar  
Guadahortuna  
Güéjar-Sierra  
Güevéjar  
Huétor-Tájar  
Huétor-Vega  
Íllora  
Iznalloz  
Játar  
Jayena  
La Malahá  
La Zubia  
Láchar  
Las Gabias  
Lecrín  
Loja  
Maracena  
Moclín  
Monachil  
Montefrío  
Montejícar  
Montillana  
Moraleta de Zafayona  
Nigüelas  
Nívar  
Ogíjares  
Padul  
Peligros  
Pinos-Genil  
Pinos-Puente  
Píñar  
Pulianas  
Quéntar  
Salar  
Santa Cruz del Comercio  
Santa Fe  
Torre-Cardela  
Valderrubio  
Vegas del Genil  
Ventas de Huelma  
Villa de Otura  
Villamena  
Villanueva Mesía  
Víznar  
Zafarraya  
Zagra

### ÁREA SANITARIA SUR DE GRANADA

Albondón  
Albuñol  
Almegíjar  
Almuñécar

Alpujarra de la Sierra  
Bérchules  
Bubión  
Busquístar  
Cádiar  
Cáñar  
Capileira  
Carataunas  
Cástaras  
Gualchos  
Ítrabo  
Jete  
Juviles  
La Tahá  
Lanjarón  
Lentejé  
Lobras  
Los Guájares  
Lújar  
Molvízar  
Motril  
Murtas  
Nevada  
Órgiva  
Otívar  
Pampaneira  
Polopos  
Pórtugos  
Rubite  
Salobreña  
Soportújar  
Sorvilán  
Torrenueva Costa  
Torvizcón  
Trevélez  
Turón  
Ugíjar  
Válor  
Vélez de Benaudalla

**ANEXO 2****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 1****ÁREA SANITARIA NORDESTE DE GRANADA**

Alamedilla  
Albuñán  
Aldeire  
Alicún de Ortega  
Alquife  
Baza  
Beas de Guadix

00196240

Benalúa  
Benamaurel  
Caniles  
Castilléjar  
Castril  
Cogollos de Guadix  
Cortes de Baza  
Cortes y Graena  
Cuevas del Campo  
Cúllar  
Darro  
Dehesas de Guadix  
Diezma  
Dólar  
Ferreira  
Fonelas  
Freila  
Galera  
Gor  
Gorafe  
Guadix  
Huélago  
Huéneja  
Huéscar  
Jérez del Marquesado  
La Calahorra  
La Peza  
Lanteira  
Lugros  
Marchal  
Morelábor  
Orce  
Pedro Martínez  
Polícar  
Puebla de Don Fadrique  
Purullena  
Valle del Zalabí  
Villanueva de las Torres  
Zújar